

Secretaria: A despacho de la señora Juez con la presente demanda de Adjudicación de Apoyos para estudio. Sírvase proveer.
Cali, 25 de agosto de 2022

AUTO No. 1798
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicación: 76001311000420220029100
Proceso: Adjudicación de Apoyos
Demandante: Alba Liliana Sarasti Campo
Titular del Acto: Álvaro Hugo Sarasti
Jurídico

Al ser revisada la presente demanda de Adjudicación de Apoyos promovida por la señora **ALBA LILIANA SARASTI CAMPO** a través de apoderado judicial respecto del señor **ALVARO HUGO SARASTI**, se observa que contiene las siguientes falencias:

a) En el poder deberá ser también otorgado por las señoras Martha Isabel Sarasti Campo y Beatriz Eugenia Sarasti Campo, dado que se indica o se solicita que las tres serán personas de apoyo respecto del señor **ALVARO HUGO SARASTI**. Por lo que se debe allegar un nuevo poder en este sentido.

b) Debe indicarse la dirección de notificación del titular del acto jurídico señor Alvaro Hugo Sarasti, es decir donde está residiendo en estos momentos.

c) Debe indicarse igualmente la dirección y datos para la notificación personal de los otros dos hijos del titular del acto jurídico señores Javier Sarasti Campo y Mauricio Andrés Sarasti Campo.

d) Debe allegarse el registro civil de defunción de la señora Miriam Hernández, quien se indica es la última compañera permanente del señor Álvaro Hugo Sarasti.

e) Debe indicarse el nombre de los dos hijos que se procrearon de la relación entre el señor Álvaro Hugo Sarasti y la señora Alicia Jiménez, allegando los datos de su lugar de notificación.

f) En virtud del artículo 82 numeral 5º del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con CLARIDAD, y no de forma general sino CONCRETA, qué apoyos requiere el señor ALVARO HUGO SARASTI y para cuál o cuáles actos jurídicos ESPECÍFICOS y DETERMINADOS. En este sentido se deberá señalar el tipo de apoyo que pueden prestar las señoras Alba Liliana Sarasti Campo, Martha Isabel Sarasti Campo y Beatriz Sarasti Campo o las personas que vayan prestar los apoyos individualmente y respecto del acto jurídico en concreto.

g) Debe relacionar las personas que ejercerían dichos apoyos y que apoyo ejercería cada uno respecto del señor ALVARO HUGO SARASTI, tanto en los hechos de la demanda, como en el acápite de pretensiones.

h) Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor Álvaro Hugo Sarasti, persona titular del acto jurídico.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de interdicción judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.-

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8a1b4886c988166bde0c76a5c53aa0b185686e80d2afdf79b534ddea210e0d**

Documento generado en 25/08/2022 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>